

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/6420/2018
Toluca, Méx., a 18 de octubre de 2018

CIUDADANO
JOSÉ ALBERTO SAENZ AZCARRAGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCA INVEX
SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso del Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Delegación Federal el 07 de agosto de 2018, para el proyecto denominado, "**Mesa de Gallos**", **Ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México**", promovido por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral Denominada BANCA INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 07 de agosto de 2018, la "**Promovente**" presentó en esta Delegación Federal la solicitud de autorización de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en una superficie de 0.4957 has para el desarrollo del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Carretera a Temascaltepec en Cuadrilla de Dolores y el Lote denominado Cerro de la Cruz, ubicado en La Ranchería de Peña Blanca, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual se registró con la clave del proyecto **15EM2018UD168** y número de bitácora **15/MC-0070/08/18**.
2. Que el 07 de agosto de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**" mediante cédula de notificación con folio No. 168, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 09 de agosto de 2018, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/040/18 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de trámites unificados de cambio de uso de suelo y/o aprovechamiento forestal ingresados a evaluación en Delegaciones Federales, del 02 al 08 de agosto de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*" (**ACUERDO**), 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del “**Proyecto**”.

4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 17 de agosto de 2018, la “**Promovente**” presentó en esta Delegación Federal el extracto original del “**Proyecto**”, publicado el 10 de agosto de 2018 en el periódico “**El Sol de Toluca**”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEPA).

OPINIONES SOLICITADAS

5. Con fecha 13 de junio y 18 de julio de 2018 se solicitó opinión técnica del “**Proyecto**” con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el citado proyecto ingresó a esta Delegación Federal el 11 de junio de 2018 para su evaluación y dictaminación el cual no se concluyó, en virtud de que la “**Promovente**” se desistió y por lo tanto se consideran las opiniones que en su momento fueron solicitadas y de las que se tuvo respuesta de las siguientes Instancias:
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) mediante oficio No. DFMARNAT/3601/2018.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/3608/2018.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/3609/2018.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante el Oficio No. DFMARNAT/3610/2018.
 - A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/4479/2018.

ANÁLISIS DE OPINIONES

6. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/005202/2018, recibido en esta Delegación Federal el 05 de julio de 2018, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del “**Proyecto**”, de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativo instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado “Mesa de Gallos”, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **No** cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.*

7. Que mediante oficio No. 212A00000/182/2018, recibido en esta Delegación Federal el 04 de julio de 2018, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México (SMAGEM) emitió opinión técnica referente al “**Proyecto**” en la cual se precisa lo siguiente:

El sitio se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de las Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

Temascaltepec, con fecha de decreto 23 de junio de 2005 y dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal denominado Santuario del Agua Valle de Bravo con fecha de decreto de 12 de noviembre de 2003.

En este sentido se cuenta con la opinión técnica por parte de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF); en donde se ratifica que el predio se encuentra 100% en la Poligonal del Área Natural Protegida Parque Estatal denominado Santuario del Agua Valle de Bravo, estableciendo que de acuerdo a la zonificación del Programa de Conservación y Manejo, publicado en Gaceta de Gobierno Estatal el 08 de febrero de 2007, se encuentra en las zonas de conservación, aprovechamiento y protección, ubicando a las tres viviendas y el acondicionamiento de caminos, en la zona de conservación, donde se permiten zonas campestres de baja densidad (de acuerdo a lo establecido al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo), en las zonas de protección se prohíben los asentamientos humanos y el cambio de uso de suelo no controlado y en la zona de aprovechamiento se prohíbe la alteración de la calidad escénica y aprovechamientos forestales, no obstante en estas zonas el proyecto indica que se prevé la conservación de la cubierta vegetal.

El proyecto de acuerdo a la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006, se localiza dentro de la siguiente Unidad Ambiental.

*Fo-5-229. Uso de suelo predominante: Forestal, Fragilidad ambiental: Máxima, Política ambiental de *Conservación y los siguientes criterios de regulación ecológica 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.*

Al proyecto le aplican los siguientes Programas De Ordenamiento Ecológico Regionales del Estado De México.

1). Programa de Ordenamiento Ecológico de la Sub cuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003, ubicándose en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental: Fo-3-89, Fo-3-11 y Ag-2-98.

2). Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca, decretado en Gaceta de Gobierno el 26 de diciembre de 2007, ubicando el sitio en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental: UGA U-73-1, UGA U-73-2, UGA U-73-3, UGA U-73-6, UGA U-73-10, UGA U-73-11 y UGA U-78-4.

En relación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo vigente de fecha 04 de septiembre de 2006, si identifica que el proyecto se localiza dentro de las zonas clasificadas como Habitacional (H-1000), Zona Forestal Clasificación B (ZFB), Zona Forestal Clasificación A (ZFA) y Agrícola (AG), donde de acuerdo a la tabla de usos generales permitidos para la zona forestal están las densidades sumamente bajas de una vivienda cada 54 hectáreas, debiendo dejarse por lo menos el 99% de la superficie del terreno sin construir, además las construcciones deberán tener un máximo de nos niveles y 7.5 metros de altura máxima, así mismo la ubicación para la instalación de las tres casas habitación y acondicionamiento de los caminos de acceso se ubica dentro de la zona clasificada como Zona Forestal Clasificación B, lo cual favorecería el desarrollo del proyecto.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Derivado del análisis respecto de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Sub cuenca Valle de Bravo-Amanalco y del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca, se identifica un sitio aún vinculante con la realidad actual de la Zona, donde el objetivo primordial sigue siendo la conservación del recurso forestal, puesto que es un factor importante que a la fecha cumple con su función del preservación del ecosistema y con ello la protección del deterioro ambiental, donde el crecimiento de la población no ha sido un factor de deterioro al uso vocacional de la zona, y que de acuerdo a los criterios de regulación ecológica que le aplican al sitio, son vinculantes con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo vigente, además dado que el tipo de medidas de mitigación y conservación que el proyecto promueve están enfocadas al desarrollo sustentable y a seguir conservando en su totalidad el recurso forestal, como elemento primordial del paisaje natural en el sitio, y considerando la zonificación aplicable al proyecto respecto del Plan de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo" el cual indica que la instalación de las tres casas habitación y el acondicionamiento de los caminos de acceso se ubican dentro de la zona de conservación, en donde está permitido el desarrollo del proyecto se consideraría congruente.

8. Que mediante oficio No. PMVB/349/09/2018, recibido en esta Delegación Federal el 14 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto", en la cual se precisa lo siguiente:

El proyecto DTU-B Particular para el Cambio de Uso de Suelo Forestal "Mesa de Gallos" con una superficie total de 2'210,100.82 m².

El proyecto consiste en la construcción de tres viviendas y el acondicionamiento y construcción de los caminos internos, se desarrollarán específicamente en el Cerro de la Cruz.

Los usos de suelo que contempla el Proyecto según PMDUVB se caracterizan de la siguiente manera zona forestal tipo B (ZFB), Agrícola (AG), Habitacional (Ha) y plan parcial (PP).

Normatividad complementaria general-criterios de protección y conservación de los recursos naturales:

CRITERIO	CUMPLIMIENTO CON NORMATIVIDAD
<i>En los predios a desarrollar, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, de acuerdo a las indicaciones hechas por la autoridad correspondiente, independientemente de los renuevos que sean impuestos por dicha autoridad</i>	CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
<i>Las Licencias de Uso del Suelo deberán cumplir con la Normatividad Complementaria establecida en este Plan Municipal de Desarrollo Urbano</i>	CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
<i>La autorización del uso del suelo estará condicionada a la presentación del proyecto de las obras a realizar, así como a la ubicación de la misma dentro del predio y a la presentación de la factibilidad del servicio de agua potable o bien a la autorización de la Comisión Nacional del Agua para el aprovechamiento de agua superficial o subterránea. Previa a la expedición de la Licencia de Uso de Suelo, se deberá de realizar una visita de verificación al predio para examinar lo establecido en el proyecto presentado, debiendo la autoridad correspondiente verificar el apego estricto del proyecto a las normas establecidas, en particular respecto a las zonas arboladas.</i>	CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

EPG*JEMM





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

<p><i>En zonas con áreas arboladas, la autorización del uso del suelo estará condicionada a la ocupación de los claros existentes. En ningún caso se autorizarán edificaciones en zonas que hayan sido deforestadas ex profeso antes de la obtención de la Licencia de Uso del Suelo</i></p>	<p>CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE</p>
<p><i>Es obligatoria la construcción y utilización de sistemas domésticos de captación de agua de lluvia, así como sistemas que permitan la infiltración de esta agua. En la superficie de área libre del predio únicamente se podrán pavimentar las vialidades, debiendo utilizarse en el resto del área, materiales permeables que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo.</i></p>	<p>CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE</p>
<p><i>Toda licencia de solicitud de licencia de uso del suelo y construcción, para la edificación de instalaciones de apoyo al desarrollo forestal, incluyendo la apertura de caminos forestales y el trazo de sendas deberá incluir el plan de Manejo de la Zona Forestal respectiva, así como la aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes. Los Planes de Manejo se deberán elaborar solo en caso de que se pretenda aprovechar las zonas forestales para el desarrollo forestal.</i></p>	<p>CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE</p>
<p><i>No se autorizarán cambios de uso de suelo, altura, densidad o intensidad de ocupación, en las zonas no urbanizables. La activación de las densidades e intensidades de ocupación potenciales establecidas en el presente Plan para los usos de suelo agrícolas y de pastizal (AG, AG-A y PAS), no se considera un cambio de uso de suelo, de densidad o de intensidad de ocupación</i></p>	<p>CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE</p>

Derivado del análisis realizado en el PMDUVB y de la verificación del proyecto en mención encontramos que NO SE CONTRAPONEN a los lineamientos de uso de suelo establecidos, ya que actualmente la construcción se encuentra establecida y se realizará un mantenimiento y operación del espacio antes referido.

9. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **"Proyecto"**.
10. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/5545/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, se le solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEXTO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Acta Constitutiva de la persona moral denominada Banca Invex Sociedad Anónima de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Además deberá:

2. Presentar carta poder con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o en su caso poder notarial expedido a favor del C. Pablo Uribe Malagama, en virtud de que dicha persona firma la constancia de recepción del presente trámite y Cédula de Notificación de Impacto Ambiental de fecha 07 de agosto de 2018.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO

1. Describir a detalle las obras que se pretenden desarrollar en el presente proyecto, diferenciándolas de las que fueron autorizadas previamente por esta Delegación Federal.
2. Presentar evidencias del cumplimiento de términos y condicionantes de las autorizaciones anteriores que tienen relación con el proyecto propuesto.
3. Aclarar si la dotación del servicio de agua potable será por medio de los estanques artificiales o mediante el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo ubicado en Cuadrilla de Dolores.
4. En la descripción del sistema de drenaje a instalar, se menciona que las aguas serán vertidas a plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que deberá especificar por cada una el volumen de agua a tratar expresado en litros por segundo, el punto de descarga; así como las medidas a implementar en caso de fallas en la estructura o ruptura.
5. Presentar un listado de la maquinaria pesada requerida para la ejecución del proyecto.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

6. *Aclare, ratifique y/o rectifique los plazos de ejecución del proyecto, el plazo para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio.*
 7. *Presentar el estudio de mecánica de suelos.*
 8. *En la descripción del sistema abiótico, describir los valores de pendiente en el predio, así como la pedregosidad y profundidad del suelo.*
 9. *Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.*
 10. *En la vinculación con el decreto de creación del Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo, deberá considerar las limitantes para las obras propuestas establecidas en la zonificación.*
 11. *En la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, deberá considerar las limitantes establecidas para cada tipo de uso del suelo en el que se encuentra el área del proyecto.*
 12. *Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el sistema ambiental y el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados.*
 13. *Presentar un programa de reforestación, el cual deberá incluir su duración, la delimitación con coordenadas geográficas o UTM de los sitios a reforestar, los criterios de selección del arbolado a plantar, las especies a utilizar y su justificación, las metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia y adecuado crecimiento del arbolado, así como para garantizar que la biodiversidad de flora y fauna del área del proyecto se mantenga en equilibrio con las zonas aledañas, para lo cual es necesario proponga especies nativas de la región.*
 14. *En el capítulo VI correspondiente a la justificación Técnica, Económica y Social que motive la Autorización Excepcional del Cambio de Uso del Suelo, no se aportan elementos suficientes para considerar que el proyecto propuesto se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que deberá aportar elementos que motiven la expedición de la autorización por excepción.*
 15. *Realizar la descripción de las condiciones del sistema ambiental con y sin la ejecución del proyecto.*
 16. *Establecer las medidas para garantizar que no se afectará la cantidad y captación de agua con la eventual ejecución del proyecto.*
 17. *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará, considerando las obras propuestas y las que fueron autorizadas previamente.*
 18. *Presentar plano arquitectónico del proyecto.*
11. Que el oficio señalado en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 20 de septiembre de 2018.
 12. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 25 de septiembre de 2018, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/5545/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



**Oficio No. DFMARNAT/6420/2018**

13. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5589/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6018/2018 de fecha 03 de octubre de 2018, esta Delegación Federal le notificó al "**Promoviente**" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", conforme a lo señalado en el artículo 122 Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo tercero del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
16. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6149/2018 de fecha 05 de octubre de 2018, esta Delegación Federal notificó al interesado, que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$ 53,875.99 (cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cinco Pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.0323 has, en el Estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
17. Que con fecha 27 de junio de 2018 y conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se solicitó se someta a Consulta Pública el "**Proyecto**" ingresado el 11 de junio de 2018 para su evaluación y dictaminación el cual no se concluyó, en virtud de que el "**Promoviente**" se desistió, por lo que se considera la solicitud y opiniones de la consulta pública puesta a disposición del citado proyecto.
18. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4045/2018 de fecha 02 de julio de 2018 y notificado el 06 de julio de 2018, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública del "**Proyecto**", misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx a partir del 02

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

de julio de 2018, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, analizar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso "C", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII; 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "**Proyecto**" presentado por la "**Promovente**" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, en relación con el artículo DECIMO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", una vez presentado el DTU inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del DTU del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- III. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a los **RESULTANDOS 13 y 18** del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), de su REIA; 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 125, 126, y 127 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que los artículos 68, fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece lo siguiente:



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Que el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlahmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- V. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el C. **Ing. Iván Isazky Lara Sánchez**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro DF, Tipo UI, Volumen 2, Número 23, Año 11.
- VI. Que mediante escrito recibido con fecha 25 de septiembre de 2018, la "**Promovente**" ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5545/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018.
- VII. Que con base en los artículos PRIMERO y SEGUNDO fracc. II, IV y V, SEPTIMO y NOVENO del "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**", publicado en el diario oficial de la federación el día 22 de diciembre de 2010, los cuales señalan lo siguiente:

PRIMERO. Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental de manera separada.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de cambio de uso de suelo forestal a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

VIII. El "Proyecto" consiste en el establecimiento de tres ranchos, cada uno con superficie variable, pero que en su conjunto ocuparán un área de 0.602815 ha., El predio se ubica en la Carretera a Temascaltepec en Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo y el cual está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

No. de polígono (casa)	Vértice	Coordenadas UTM		Superficie (ha)
		X	Y	
1	1	384090.1954	2116688.466	0.08
	2	384106.751	2116699.687	
	3	384129.1932	2116666.576	
	4	384112.6377	2116655.355	
2	1	384031.0998	2116786.217	0.08
	2	384025.8509	2116805.516	
	3	384064.4488	2116816.014	
	4	384069.6977	2116796.715	
3	1	383934.4948	2116721.924	0.08
	2	383921.5194	2116706.705	
	3	383891.08	2116732.655	
	4	383904.0553	2116747.875	
			Total	0.24

El "Proyecto" se compone de las siguientes obras:

Componentes	Superficie (m2)
Ranchos	105,598.26
Viviendas	2,400.00
Áreas comunes	La Proyecto utilizará las áreas comunes existentes, por lo que no se requiere una superficie adicional

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Acondicionamiento de caminos	2,557.00
Servicios	No se requerirá superficie adicional a la requerida

ESTIMACION DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Se pretenden derribar 379 árboles, a continuación se presentan los cálculos volumétricos del arbolado mencionado.

Volúmenes por especie y totales a remover por cambio de uso del suelo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	No. de individuos en la superficie del CUSTF	Volumen del área sujeta al CUSTF
Ericaceae	Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i> Kunth	35	2.76
Clethraceae	Jaboncillo	<i>Clethra hartwegii</i> Britton	2	0.2
Oleaceae	Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i> (Wenz.) Lingelsh.	2	0.01
Pinaceae	Pino ocote	<i>Pinus teocote</i> Schiede ex Schltdl.	191	217.18
Fagaceae	Encino de hoja ancha	<i>Quercus crassifolia</i> Humb. et Bonpl.	59	4.09
Fagaceae	Encino amarillo	<i>Quercus magnoliifolia</i> Née	10	2.48
Fagaceae	Encino blanco	<i>Quercus scytophylla</i> Liebm.	67	23.49
Styracaceae	Mameyito	<i>Styrax ramirezii</i> Greenm.	10	0.17
Pentaphylacaceae	Flor de tila	<i>Ternstroemia lineata</i> DC.	2	0.01
			379	250.4

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en lo siguiente:

Preparación del sitio y construcción:

- Reacondicionamiento y construcción de caminos
- Trazo
- Desmonte
- Despalme
- Cortes
- Nivelaciones
- Excavaciones y rellenos
- Instalación eléctrica
- Abastecimiento de agua potable
- Instalación hidrosanitaria

La construcción de las viviendas dentro de los ranchos se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



**Oficio No. DFMARNAT/6420/2018**

El sistema constructivo tipo de las viviendas, consta de muros exteriores aislantes, conformados por muro doble de tabique rojo recocido de reúso (al hilo y capuchino) separados 5 cm entre sí para alojar aislante de lana mineral de 2" de espesor, acabado exterior con mezcla de piedra en tono beige (s.m.a.), mortero y/o aglutinante (argamasa) y acabado interior con aplanado fino yeso-cemento con pintura vinil-acrílica. Los muros interiores con tabique rojo recocido, acabados con aplanado fino de yeso-cemento y pintura vinil-acrílica.

Las cubiertas consisten en estructura a base de armaduras y vigas de madera de cedro, soportando entablado machihembrado, capa de compresión de 6 cm de esp. MDF, impermeabilizante y teja de barro (s.m.a.) asentada con mortero ibersec. Entrepiso y losa plana de la circulación general, sobre entablado machihembrado y envigado de madera de cedro. En áreas de servicio y botería, losa maciza de concreto con aplanado fino de yeso-cemento acabado con pintura vinílica. Jardinera sobre botería elaborada con placa de acero acabada con laca automotiva color mate (s.m.a.) sobre bastidor metálico.

Los pisos en general contarán con sistema de piso radiante para madera o mármol (según sea el caso). Se utilizarán pisos de duela de madera Wood mart o similar, en estancia, comedor, biblioteca y recámaras. Se empleará mármol Sto. Tomás en cocina y mármol travertino en sanitarios. Deck de madera en la biblioteca. En circulaciones, vestíbulos, escalera y botería, se colocará piedra laminada (s.m.a.). El patio de acceso entre comedor y recámaras de visitas contará con tapete de pórfido (s.m.a.). Se utilizará porcelanato marca Porcelanosa o similar (s.m.a.) en las áreas de servicio. Y las terrazas se plantean con piso de cantera (s.m.a.) sobre firme de concreto. Se empleará cancelería de aluminio y madera (s.m.a.) y en otra cancelería de bronce (según diseño), empleando en ambos casos unidades tipo duo vent con cristales transparentes.

Operación y mantenimiento.

Las actividades referentes al mantenimiento general son periódicas y se realizan a las obras civiles e infraestructura, con objeto de mantener en óptimas condiciones de operación. También se da mantenimiento continuo a los caminos de acceso para conservarlos en condiciones óptimas para la circulación de vehículos y para la conducción de aguas pluviales en las canaletas.

- **Mantenimiento de Interiores:** lavado de blancos, cortinas y limpieza general de interiores.
- **Mantenimiento de Exteriores:** pintura y aplicación de impermeabilizantes.
- **Mantenimiento de áreas verdes:** Se cuenta con un programa permanente de mantenimiento de las áreas verdes en las que se incluyen las zonas ajardinadas y las zonas que conservaron la vegetación natural. Se implementará un programa para el control de plagas y enfermedades con la finalidad de detectar oportunamente cualquier problema y atenderlo. Se realizarán acciones de vigilancia forestal, prevención, control y combate de plagas y enfermedades forestales, así como de incendios forestales.
- **Mantenimiento y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual.** Periódicamente se tendrá la visita del personal calificado, para que realice el mantenimiento preventivo y de las recomendaciones que permitan el funcionamiento óptimo de las mismas.

Desmantelamiento y abandono del sitio

No se contempla la etapa de abandono del sitio por referirse el Proyecto a la construcción de una casa habitación, la cual se considera como una obra de carácter permanente con el debido mantenimiento periódico de todas sus instalaciones.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO**

- IX. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*, así como lo estipulado en la fracción III del Artículo 12 del REIA.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta **Delegación Federal** para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del **"Proyecto"**, tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta **Delegación Federal**, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:
- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
 - b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
 - c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
 - d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
 - e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
 - f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
 - g) **Normas Oficiales Mexicanas**



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "**Proyecto**" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas reportadas en el Estudio Técnico Justificativo ingresado, el "**Proyecto**" se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
203.	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

De la revisión de la información presentada en la DTU e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del proyecto se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 89	Restauración	Media	Alta	Media	Baja
Fo - 110	Conservación	Alta	Alta	Media	Baja
Ag 2 98	Aprovechamiento	Baja	Media	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 89	Forestal	Flora y Fauna y corredor natural	X	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33, EI 51	X
Fo 3 110	Forestal	Flora y Fauna	Minería	Todos los demás	Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33.	Mi 2, Mi 3, MAE 32, EI 51
Ag 2 98	Agrícola	x	Asentamientos humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128		AH 1, 3, 4, 6, 7 y 8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de restauración: se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Política de conservación: se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.

Política de aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles

Los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGAs en la que se ubica el "Proyecto" y que se relacionan con el mismo son los siguientes:

Predominante

FO 33. Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción de terracerías.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

Compatible

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

FF 17. En las áreas ajardinadas se emplearán preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida.

De la revisión de la información presentada en el DTU e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

- f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

Zona Forestada B (ZFB): La mayor parte del área forestada del municipio se encuentra bajo este uso de suelo. Son zonas en las que las variables señaladas arriba presentan parámetros relativamente menores: pendientes menores al 40%, densidad boscosa media o baja (rodales con cobertura arbórea menor al 70%) y menor valor ambiental o paisajístico. En las zonas ZFB se permite una densidad sumamente baja de una vivienda cada 5 hectáreas, debiendo dejarse por lo menos 99% de la superficie del terreno sin construir. Las construcciones tendrán un máximo de dos niveles y 7.5 metros de altura máxima.

El proyecto respetará los lineamientos y restricciones planteadas en el PMDUVB, contemplando las medidas preventivas, de mitigación y compensatorias derivadas del cambio de uso de suelo con la finalidad de preservar los recursos naturales y evitar el deterioro del ecosistema.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Por lo que el **"Proyecto"** no contraviene con lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.

- g) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-001-CONAGUA-1995, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- XI. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el DTU del **"Proyecto"** e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C(w2)(w) templado sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

geología constituida principalmente por rocas volcánicas de la región de la Faja Volcánica Mexicana o Eje Neo volcánico, y suelos tipo andosol y luvisoles. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

El “**Promovente**” manifiesta que el uso del suelo y vegetación corresponde a bosque de pino

Las especies de flora presentantes en el área del proyecto son:

Estrato arbóreo			
Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Arbutus xalapensis</i> Kunth	Madroño	<i>Quercus magnolifolia</i> Née	Encino amarillo
<i>Clethra hartwegii</i> Britton	Jaboncillo	<i>Quercus scytophylla</i>	Encino blanco
<i>Fraxinus uhdei</i> (Wenz.) Lingelsh.	Fresno	<i>Styrax ramirezii</i> Greenm.	Mameyito
<i>Pinus teocote</i> Schiede ex Schltdl.	Pino ocote	<i>Temstroemia lineata</i> DC.	Flor de tila
<i>Quercus crassifolia</i> Humb. Et Bonpl.	Encino de hoja		

Asimismo, las especies de fauna silvestre presentes en el área del “**Proyecto**” son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves					
Colibrí Berilo	<i>Amazilia beryllina</i>	--	Papamoscas Amarillo Barranqueño	<i>Empidonax occidentalis</i>	--
Colibrí Barba Negra	<i>Archilochus alexandri</i>	--	Colibrí Garganta Azul	<i>Lampornis clemenciae</i>	--
Chipe Gorra Canela	<i>Basileuterus rufifrons</i>	--	Picogordo Tigrillo	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	--
Chipe Rojo	<i>Cardellina rubra</i>	--	Piranga Capucha Roja	<i>Piranga ludoviciana</i>	--
Gorrión mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	--	Papamoscas Negro	<i>Sayornis nigricans</i>	--
Zorzal Mexicano	<i>Catharus occidentalis</i>	--	Chipe Cabeza Amarilla	<i>Setophaga occidentalis</i>	--
Chotacabras Menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>	--	Jilguerito Dominicó	<i>Spinus psaltria</i>	--
Colibrí oreja violeta	<i>Colibri thalassinus</i>	--	Golondrina	<i>Tachycineta bicolor</i>	--
Tórtola	<i>Columba inca</i>	--	Cuitlacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>	--
Papamoscas Hammond	<i>Empidonax hammondii</i>	--	Mirlo Primavera	<i>Turdus migratorius</i>	--
Mamíferos					
Zorrillo	<i>Conepatus leuconotus</i>	--	Conejo mexicano	<i>Silvilagus cunicularis</i>	--
Ardilla gris	<i>Sciurus aureogaster</i>	--			
Reptiles					
Eslizón chato	<i>Plestiodon brevirostris</i>	--	Lagartija espinosa menor	<i>Sceloporus grammicus</i>	--
Anfibios					

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50256.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Rana ladrona pigmea	<i>Craugastor pygmaeus</i>	Pr
---------------------	----------------------------	----

Solo una de las especies referidas se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componente ambiental afectado	Impacto	Descripción
Aire	Calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Se verá afectada por el almacenamiento del material de a granel, por emisiones de partículas, si este no se realiza adecuadamente. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, la calidad del aire disminuirá debido a la emisión de gases de combustión (CO₂, NO_x, CO, etc.), por la operación del equipo y maquinaria, así como por el incremento del tráfico relacionado con el acarreo de materiales y transporte de la maquinaria. La adquisición y transporte de los insumos tendrá efectos sobre la calidad del aire por la emisión de gases de combustión de los camiones que trasladan el material y por la emisión de partículas del material al ser transportado. Durante el desmonte y despilme, así como por el movimiento de tierras durante los cortes, nivelaciones, excavaciones, rellenos y la construcción de las obras que contempla la Proyecto, se generarán partículas de polvo. Durante la operación del Proyecto, el tránsito de los vehículos por los caminos generará emisiones de gases de combustión (CO₂, NO_x, CO, etc.), que disminuirán la calidad del aire en el Área del Proyecto.
Ruido	Calidad acústica	<ul style="list-style-type: none"> La presencia de 67 trabajadores durante la etapa de preparación del sitio y construcción generará ruido adicional en el Área de la Proyecto que tendrá un impacto sobre las personas que habitan en las inmediaciones. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, el ruido se generará por la operación de la maquinaria y el paso de los camiones de materiales. El incremento del tránsito de vehículos pesados para el transporte de materiales e insumos incrementarán los niveles de ruido sobre las vías en las que transiten, esto disminuiría la calidad acústica. Durante la operación de la Proyecto se contempla la presencia aproximada de 42 personas, cuya estancia aunado al tránsito de sus vehículos generarán ruido. Durante la operación de la Proyecto, el tránsito de los vehículos disminuirá la calidad acústica del Área del Proyecto.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Agua	Escurrimiento superficial	<ul style="list-style-type: none"> • El almacenamiento temporal de los materiales a granel pueden ser un obstáculo para los escurrimientos naturales. • La Proyecto contempla cortes, nivelaciones, se realizarán excavaciones y rellenos únicamente para las cimentaciones y zanjas para la dotación de servicios. • La construcción de las obras que contempla la Proyecto (casas y acondicionamiento y construcción de caminos) modificará el patrón de escurrimiento natural.
	Calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> • Los 67 trabajadores que participarán en la construcción de la Proyecto podrían contaminar los arroyos intermitentes por la defecación al aire libre, en el caso de que no contar con las instalaciones sanitarias adecuadas y el inadecuado manejo de los residuos sólidos. • Durante las etapas de preparación y construcción, los arroyos intermitentes podrían contaminarse por escurrimiento de grasas y aceites de la maquinaria utilizada, así como por la inadecuada disposición de materiales, residuos sólidos y peligrosos. • Durante la ocupación de las viviendas campestres se generarán aproximadamente 17 toneladas de residuos sólidos al año, en caso de que estos no se manejen de forma adecuada podrían contaminar los cauces de los arroyos intermitentes, y en general la calidad del agua superficial. • La Proyecto contempla la construcción y operación de plantas de tratamiento para cada casa, el agua tratada se utilizará para el riego de las áreas verdes, en caso de no realizar el tratamiento adecuado por deficiencias en el diseño o falta de mantenimiento podrían contaminar los escurrimientos superficiales generando un impacto en la calidad del agua de los escurrimientos existentes principalmente en la zona centro y sur donde se desarrollará el Proyecto. • Durante el uso y mantenimiento de los caminos podrían provocar la contaminación del agua y el suelo, por vehículos o maquinaria que no se encuentre en óptimas condiciones y que pudieran derramar combustibles o aceite.
	Infiltración	<ul style="list-style-type: none"> • La cobertura vegetal incluidas las especies herbáceas y arbustivas contribuyen a la infiltración del agua hacia el acuífero, la Proyecto contempla destinar 4,957 m² para obras permanentes, que representan el 0.22% del Área de la Proyecto, esto disminuirá la superficie de infiltración al acuífero. • El mantenimiento de las áreas verdes contribuye a la infiltración del agua al acuífero.
Suelo	Perdida del suelo fértil	<ul style="list-style-type: none"> • El almacenamiento de materiales a granel y durante la ejecución de los despalmes, cortes, nivelaciones, excavaciones y rellenos que se llevarán a cabo para las cimentaciones, zanjas para la dotación de servicios y la construcción del pozo se modificarán la estructura del suelo.



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlahmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



	Contaminación del suelo	<ul style="list-style-type: none"> • La contratación de personal puede contaminar el suelo por el inadecuado manejo de los residuos sólidos generados durante su estancia, así como por la defecación al aire libre en caso de no contar con los servicios sanitarios. • Debido al uso de equipo y maquinaria el suelo puede contaminarse por el derrame de combustibles, aceites y grasas. • En caso de que no se lleve a cabo el manejo de los residuos sólidos, peligrosos y otras sustancias, se podría contaminar el suelo tanto en la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto. • En caso de no llevarse adecuadamente el tratamiento del agua residual y la disposición de los lodos que se generarán durante la operación podrían contaminar el agua y el suelo. • Durante el uso y mantenimiento de los caminos podrían provocar la contaminación del suelo, por el uso de vehículos o maquinaria que no se encuentren en óptimas condiciones y que pudieran derramar combustibles o aceite.
Flora	Disminución de la cobertura	<ul style="list-style-type: none"> • La Proyecto tiene una superficie de 221.01 has y en 66 has se desarrollaron actividades para el aprovechamiento forestal. Si bien la Proyecto contempla el desplante de 4,957 m², que representan el 0.22% de la superficie, las actividades del proyecto se desarrollarán únicamente en las superficies previamente delimitadas, además que se utilizará la red de caminos y veredas existentes.
	Fragmentación	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando que la Proyecto contempla la realización de cortes y desmontes, se generará una fragmentación de la vegetación.
	Especies de flora en estatus	<ul style="list-style-type: none"> • El Proyecto se desarrollará en las áreas donde no se registraron las especies en estatus de conservación, sin embargo, podría existir algún organismo de estas especies que se encuentre en dichas áreas por lo que durante el desmonte podrían verse afectadas.
Fauna	Especies de fauna en estatus	<ul style="list-style-type: none"> • La presencia de los 67 trabajadores que serán contratados durante la etapa de preparación del sitio y construcción podría molestar y/o eliminar a algunos individuos de especies de fauna silvestre principalmente aves, lagartijas y serpientes, incluyendo a las especies en estatus registradas. • Los vehículos y la maquinaria requerida para la ejecución del Proyecto podrían atropellar algunos organismos de fauna de lento desplazamiento. • Durante la operación de la Proyecto, que incluye la ocupación de las casas por las 42 personas y el funcionamiento de las áreas comunes, podría afectar a la fauna silvestre por la introducción de especies domésticas (perros, gatos, etc.), así como por la eliminación de víboras y serpientes consideradas como "nocivas". • El tránsito de los vehículos por los caminos durante la operación de la Proyecto, principalmente los fines de semana, incrementará el riesgo de atropellamiento de la fauna, sobre todo aquella de lento desplazamiento.
	Hábitat de fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la Proyecto contempla el desplante de 4,957 m², que representa el 0.22% del área, esto modificará el hábitat de las especies de fauna silvestre que se ubican actualmente en la zona centro y sur.
Paisaje		<ul style="list-style-type: none"> • Durante la preparación del sitio y construcción habrá impactos al paisaje por el almacenamiento de materiales e insumos, la presencia de maquinaria y equipo, así como por el movimiento de tierras que se realizarán por los cortes, nivelaciones, excavaciones.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlahmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





		<ul style="list-style-type: none"> • La construcción de las diferentes obras como las casas y acondicionamiento y construcción de caminos y la instalación de celdas solares generarán un impacto adverso al paisaje por la introducción de elementos artificiales.
Infraestructura	Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando que el Proyecto contempla durante su operación prácticamente autoabastecerse para satisfacer la demanda de agua y energía, así como las plantas de tratamiento contribuirá a incrementar la infraestructura del Municipio. • La generación de residuos sólidos por la ocupación de las viviendas campestres y la generación de lodos por la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales podrán contribuir a saturar la infraestructura para el manejo de estos residuos con que cuenta actualmente el Municipio.
	Infraestructura vial	<ul style="list-style-type: none"> • El incremento del tránsito de vehículos pesados para el traslado de los insumos y materiales podrán afectar las vías por donde transiten.
Socioeconómicas	Economía local	<ul style="list-style-type: none"> • La contratación del personal durante la preparación del sitio, construcción y operación de la Proyecto generará empleos directos e indirectos contribuyendo a la economía local del Municipio de Valle de Bravo. • Los requerimientos de renta de maquinaria, equipo e insumos de materiales de construcción, combustibles, agua, etc., que tendrá el Proyecto durante la etapa de preparación del sitio y construcción traerán un beneficio a la economía local del Municipio de Valle de Bravo. • Durante la operación de la Proyecto, los sistemas de abastecimiento de energía eléctrica, agua potable, hidrosanitario, así como el mantenimiento de casas requerirán de insumos y servicios para su mantenimiento lo que tendrá un impacto benéfico, bajo, local y permanente a la economía del Municipio.

Las principales medidas de mitigación a aplicar durante el desarrollo del proyecto para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LA FLORA

- Se prohibirá la extracción de especies de flora silvestre.
- Se llevará a cabo capacitación ambiental al personal de campo involucrado en el área sujeta a cambio de uso de suelo, asimismo, se realizarán pláticas de concientización al personal que labore en el proyecto, así como se efectuará la supervisión de estos, indicándoles que quien ignore la prohibición, se hará acreedor a la sanción que imponga la autoridad competente, para lo cual se colocarán letreros alusivos, lo que disminuirá la afectación a la flora.
- Se evitará en todo momento, el uso de fuego o defoliantes para realizar las actividades de remoción de vegetación, lo que permitirá conservar los hábitats para la flora silvestre.
- El derribo del arbolado se llevará a cabo usando de la técnica de derribo direccional mediante el uso de motosierra y hacha, a fin de que el arbolado caiga dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas, lo que permitirá conservar los hábitats existentes de flora.



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlahmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

- Realización de una reforestación en 1.0 ha con especies nativas de la región con una densidad de 1,100 individuos en una zona aledaña al proyecto (ver Programa de Reforestación anexo), superficie mayor a la solicitada para cambio de uso de suelo.
- Rescate de ejemplares de flora de encino que se encuentren en el área sujeta a cambio de uso de suelo, mediante la aplicación del Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Vegetación Forestal.
- El rescate y reubicación de los ejemplares de flora, se realizará de manera previa de la preparación del sitio. Adicionalmente, se prohibirá cualquier tipo de aprovechamiento de especies flora de interés económico y ambiental, así como aquellas que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de esta manera se promoverán la continuidad de la biodiversidad en el ecosistema.
- También como medida de mitigación, se permitirá la regeneración natural del estrato herbáceo en el área donde se realizará la reforestación propuesta.

MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LA FAUNA

- Se llevará a cabo una capacitación en materia ambiental al personal que labore en el proyecto, a fin de evitar que perturben las especies de fauna del lugar. Asimismo, se prohibirá la extracción y comercialización de la fauna del sitio, realizando pláticas de concientización al personal, advirtiéndole que la persona que ignore la prohibición, se hará acreedor a la sanción que imponga la autoridad competente, para lo cual se colocarán letreros alusivos, lo que disminuirá la afectación a la fauna silvestre.
- Establecimiento de un límite máximo de velocidad de los vehículos que llegaran a transitar en los caminos existentes, a fin de evitar cualquier accidente con la fauna, disminuyendo la afectación a la biodiversidad de la fauna.
- Para el caso de la ornitofauna, a fin de evitar la reubicación o manipulación de nidos con polluelos, se dejarán en pie los árboles que se encuentran en el área sujeta a cambio de uso de suelo hasta que los mismos alcancen su madurez y abandonen los nidos.
- Se implementará un *Programa de ahuyentamiento y rescate de fauna*, el cual se anexa al estudio, poniendo énfasis en aquellas especies que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas de importancia ecológica, y para la toda la fauna en general que se encuentre al momento de realizar el cambio de uso de suelo y cuando se realice la construcción del proyecto, lo que permitirá conservar la biodiversidad de fauna presente en el sitio.
- Realización del proyecto en forma paulatina y comenzando de un punto hacia adelante, a fin de permitir el desplazamiento de la fauna, lo que disminuirá la afectación de la biodiversidad de la fauna presente.
- Se prohibirá el uso de fuego para la remoción de vegetación, así como la aplicación de agroquímicos y plaguicidas que pongan en riesgo a la fauna, lo que permitirá conservar los hábitats y disminuirá la lesión de la fauna silvestre.
- Se realizará una reforestación en 1.0 ha con especies nativas de la región en una zona aledaña al área sujeta a cambio de uso de suelo, la cual servirá para recuperar la cubierta forestal, donde la fauna silvestre podrá usarla como refugio, anidamiento y alimento.

MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

- No se manejarán aceites, grasas o combustibles en el área donde se solicita el cambio de uso de suelo. Éstos se dispondrán en un almacén fuera del área del proyecto, cumpliendo la norma de disposición de residuos peligrosos de la NOM-052-SEMARNAT-2005; además los vehículos y maquinaria que se llegará a utilizar estará en buenas condiciones y en constante mantenimiento, a fin de evitar cualquier derrame en el suelo, lo mantendrá las condiciones fisicoquímicas del suelo.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



**Oficio No. DFMARNAT/6420/2018**

- Los vehículos que se utilizarán con motivo de la ejecución del proyecto circularán en los caminos de acceso existentes, a fin de no abrir nuevos caminos y no provocar erosión en el área.
- Se realizará el establecimiento de obras de conservación y restauración de suelos, mediante el establecimiento de 345 zanjas trinchera, con una capacidad de retención de cada una de ellas de 0.384 ton, las cuales en total recuperarán 132.48 toneladas de suelo al año, cuya retención de suelo es mayor a la que se perdería por la implementación del proyecto (132.473 ton/año).
- Se permitirá la regeneración natural de especies del estrato herbáceo en el terreno donde se realizará la reforestación propuesta.

MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA MANTENER LA INFILTRACIÓN DE AGUA

- Se realizarán 1,001 zanjas trinchera, con las cuales se recuperarán los 320.231 m³ de agua que se dejarían de infiltrar por la realización del cambio de uso de suelo.
- Se realizará una reforestación (1 ha) en un terreno aledaño al área sujeta a cambio de uso de suelo, lo que permitirá la regeneración de la cobertura vegetal, lo que permitirá disminuir el escurrimiento del agua y propiciará su infiltración al suelo.
- Al término de la jornada laboral, se llevará a cabo la recolección de cualquier residuo que pudiera afectar el área sujeta a cambio de uso de suelo, mismos que serán depositados en los sitios autorizados para tal fin, lo que mantendrá la calidad del agua.
- Se instalará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto, con un mantenimiento cada tercer día, a fin de evitar la contaminación del agua, así también se prohibirá el aseo personal o el lavado de trastes en el área del proyecto, lo que mantendrá calidad del agua.
- No se manejarán aceites, grasas o combustibles en el área donde se solicita el cambio de uso de suelo. Éstos se dispondrán en un almacén fuera del área del proyecto, cumpliendo la norma de disposición de residuos peligrosos de la NOM-052-SEMARNAT-2005

Que no se compromete la biodiversidad.

Derivado de los resultados obtenidos, a efecto de no afectar el ecosistema, se contemplan medidas de mitigación, entre las cuales se destaca la realización de una reforestación con especies nativas de la región y la aplicación de un *Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal*, el cual se adjunta al presente, al igual, las especies arbóreas ubicadas dentro del predio no se ubican dentro de algún estatus en la NOM 059-SEMARNAT-2010, así mismo, dichas especies al no estar comprometidas en esta lista, son de pronta recuperación y asociación circundante.

Para la interpretación de la fauna se tiene que en el sistema ambiental (microcuena) es más alta la diversidad que en el área sujeta a cambio de suelo en los cuatro grupos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), así también están mejor distribuidos y presentan una dominancia más baja en la microcuena que en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Se implementará un *Programa de ahuyentamiento y rescate de fauna*, el cual se anexa al estudio, poniendo énfasis en aquellas especies que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas de importancia ecológica, y para la toda la fauna en general que se encuentre al momento de realizar el cambio de uso de suelo y cuando se realice la construcción del proyecto, lo que permitirá conservar la biodiversidad de fauna presente en el sitio.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Que no se provocará la erosión de los suelos.

En condiciones actuales donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo se tiene una pérdida de 0.133 ton/año, mientras que cuando se remueve la vegetación y se ejecuta el proyecto, se tendría una pérdida de 132.606 ton/año, lo cual indica que se estaría perdiendo 132.473 ton/año de suelo en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo. En este sentido, ejecutando el proyecto y efectuando la medida de mitigación (realización de 345 zanjas trinchera), se recuperan 132.48 ton/año de suelo, la cual es mayor al que actualmente se estaría perdiendo por el cambio de uso de suelo.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación

En condiciones actuales donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo se tiene un escurrimiento de agua de 3,143.304 m³, mientras que cuando se remueve la vegetación y se ejecuta el proyecto, se tendría un escurrimiento de 3,463.535 m³ de agua, lo cual indica que se estaría dejando de infiltrar 320.231 m³ de agua de manera anual en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo. En este sentido, ejecutando el proyecto y efectuando la medida de mitigación (realización de 1,001 zanjas trinchera), se recupera una infiltración de agua de 320.32 m³, la cual es mayor a la que actualmente se estaría dejando de infiltrar por el cambio de uso de suelo.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación

Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Con la ejecución del proyecto, se constituye una oportunidad para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, ya que se generará empleo directo e indirecto, contribuyendo a su desarrollo social y económico. *Por lo que se considera, que, tanto en la dimensión social como en la económica, al ejecutarse*

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlahmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

el proyecto, se está contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las localidades cercanas al proyecto, así como en su área de influencia, a las que actualmente se tienen.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

Con lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del “**Proyecto**”, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la “**Promovente**” en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, por lo que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el “**Proyecto**”

Asimismo, y conforme a las acciones señaladas en el numeral VIII de los Considerandos del presente oficio resolutivo, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 93 de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del “**Proyecto**” de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, *no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

CONSULTA PÚBLICA

XIII. Con fecha 06 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación Federal comentarios de la consulta pública al “**Proyecto**”, por parte del C. Juan Carlos Lara Delgado, en la que se señala lo siguiente:

Derivado del estudio técnico y jurídico del presente proyecto, y con base en los artículo 34 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Fracción III del Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respetuosamente comparezco y expongo ante usted las siguientes observaciones al proyecto:

Observaciones del proyecto:

El promovente menciona en la página A, de su Documento Técnico del Trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B Particular (DTU-B PARTICULAR), que:

...
El promovente refiere que el tiempo para la construcción de las viviendas aún no está definida, por lo que se puede interpretar que la no tener la planeación adecuada de la realización de las obras, resulta imposible medir los impactos que se van a generar, aun cuando en el documento se pretendan describir las actividades a realizar. Pero además se presenta un resumen donde especifica que para esa propiedad ya se han autorizado anteriormente una serie de construcciones, que incluye por lo menos 13 casas más, un embalse artificial y zonas de recreación compartidas.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Sin embargo, dentro del estudio no se indica si se presentarán impactos sinérgicos o acumulativos negativos por la incidencia continua de construcciones sobre el mismo espacio afectando su capacidad de carga, que como se señala más adelante el no contemplar esta circunstancia, puede poner en grave peligro el ecosistema.

Si bien, la que suscribe he verificado que el predio no se encuentra dentro de bosque mesófilo como lo afirma el promovente (...), resulta de gran relevancia ya que las características de este tipo de vegetación y la conexión que tiene con los bosques aledaños y así la propiedad del promovente, nos da la referencia de que este bosque posee una gran biodiversidad de flora y fauna.

Para un estudio de este tipo es obligatorio especificar exactamente la cantidad de volúmenes por especie con un conteo total de cada individuo a remover, por lo que en el DTU en estudio no se está cumpliendo, ya que la estimación que se está realizando no es suficiente, demostrando que los datos presentados por el promovente no otorgan el grado de confiabilidad necesarios y que de realizarse de esta manera se podrá generar un impacto mayor al que se señala en el documento en estudio.

Con las medidas que el promovente propone para la realización de dicha actividad, no se asegura que al momento de introducir maquinaria para la realización del banqueo no se van a generar mayores impactos a los previstos. Pero además debemos considerar que la técnica propuesta puede o no ser funcional ya que depende de la forma en que se pretenda realizar y de la especie que pretendan maniobrar, ya que no todas las especies subsisten al ser trasplantadas.

El promovente manifiesta que solo se registraron dos especies de anfibios y dos reptiles para la zona sujeta a cambio de uso de suelo por lo mismo debido a la zona donde se encuentra el proyecto y el tipo de bosque, la diversidad de estas especies debió de haberse notado más máxime por el tipo de vegetación que ostenta el predio y los registros de la CONABIO en la zona, las cuales más adelante se detallaran, dejando a esto que el esfuerzo de investigación no fue suficiente.

En la página J, se señala que: ... Aquí la información no concuerda con la suma de los impactos, podemos ver las actividades en su conjunto suman más de 14 que se señalan como referencia inicial, pero además la información resulta insuficiente para conocer los alcances de cada actividad, ante la escasa información que se presenta en los estudios realizados por el promovente es que se puede afirmar que los impactos aquí contemplados pueden ser más a los que se precisan en el DTU en estudio.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y; EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

Aquí el promovente ante la mayoría de los criterios aplicables a la presente UGA, hace referencia que sus actividades no se tratan de un aprovechamiento forestal y efectivamente es que resulta incompatible la actividad que este pretende con los criterios correspondientes, ya que el promovente quiere realizar un cambio de uso de suelo forestal aun uso de suelo urbano, con lo que resulta imposible adecuarse a lo autorizado para esa área, resultando en una incorrecta vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica aplicables a la zona, lo cuales están encaminadas al desarrollo rural y forestal, no al urbano, tal cual puede apreciarse de la página 105 y 106 del decreto de creación del MOETEM, publicado en la Gaceta Oficial en fecha 19 de diciembre de 2006.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





En el numeral III.3.2, página 84 del DTU se describe la ubicación del predio dentro del Parque Estatal "Santuario del Agua Valle de Bravo", en la página 85 del estudio se coloca un mapa de zonificación disfrazando la ocupación del proyecto en suelo donde se prohíbe el CUSTF, por ello los que suscriben se han dado a la tarea de ubicar las futuras construcciones en contraste con el mapa del parque.

La referencia que realiza el promovente del PMDU, es totalmente equivoco ya que no se cita ni correctamente el nombre, ni la fecha de publicación del mismo y aunque el promovente reconoce que su predio se encuentra en una zona ZFB, determinada como una zona no urbanizable, pero además de acuerdo a este ordenamiento es de especificarse que la zona en la que se pretende el proyecto está en una zona de manantiales, por lo tanto resulta imposible realizar cualquier tipo de construcción en las zonas demarcadas y restringidas, tal y como se describe a continuación.

También es importante señalar que el promovente no hace vinculación de su proyecto con la Ley General de Vida Silvestre, ni con los artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente relacionados con el tema de flora y fauna, situación que evidencia la deficiente MIA que exhibió a esa Delegación, siendo que estas disposiciones resultan de gran importancia en este caso en concreto debido a las características de la zona donde se ubica el predio.

Adicionalmente debe tener en cuenta que los estudios realizados por el promovente son deficientes pues no contemplan una visión ecosistémica donde se consideran los hábitats forestales que existen en la zona del proyecto ni el efecto de borde que ocasionará, pues el promovente ni siquiera toma en cuenta la fragmentación del hábitat para considerarla como un impacto adverso, cuando este mismo refiere que dentro de la propiedad se han realizado mas construcciones. Por lo que con mayor razón debió considerar la fragmentación del hábitat y los efectos de borde, aislamiento y de forma, como un impacto negativo de la actividad que pretende desarrollar.

DEFICIENCIAS METODOLÓGICAS

La construcción del proyecto contribuye a la fragmentación del hábitat de un ecosistema primario, como lo es el bosque de Pino, el cual brinda importantes bienes y servicios ambientales a las poblaciones aledañas, además de ser corredor biológico que permite el movimiento de especies e intercambio genético.

De igual manera, el DTU tiene un vacío de datos sobre las fuentes puntuales y puntuales (móviles) de contaminantes del agua. Por lo tanto el proyecto no ha presentado estimados que permitan establecer que medidas de prevención, manejo y control necesarias. Las breves menciones sobre "captación de agua" y otras similares a lo largo del estudio son de carácter declarativo, sin sustento y sin detalles técnicos, sin estimados de costos, ni mecanismos de gestión de diseño, entre otros, datos que son fundamentales para saber si estos son adecuados y eficientes.

CONCLUSIÓN:

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en el análisis realizado, se concluye que el proyecto contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción III, de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por no aportar información necesaria y suficiente con

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

la cual se compruebe que cumple con lo establecido por leyes, tratados internacionales, normas oficiales mexicanas, reglamentos, programas de ordenamiento y de desarrollo urbano.. Concluyendo que el proyecto ingresado, no se ajustó a los criterios y lineamientos de los instrumentos que le son aplicables ya que el promovente no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental y jurídica del proyecto.

En este sentido con la información con la que ahora cuenta esa autoridad, no es posible evaluar de forma idónea el proyecto que nos ocupa lo que implica la negativa de este, ante tal circunstancia si bien esa evaluadora puede solicitar información adicional al promovente, y en su caso evaluar esta también, es imprescindible que de acuerdo a lo expuesto en estos comentarios se tome en consideración que las violaciones a la normatividad ambientales consideran de fondo y salvo que el promovente exhiba una alternativa viable de su proyecto, dando un enfoque ecosistémico y realizando los estudios necesarios de agua, aire, suelo y biodiversidad, durante una temporalidad suficiente, proponiendo medidas de mitigación para las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, sin lugar a dudas, violenta el derecho a un medio ambiente sano.

Con base en el análisis y revisión del DTU, presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación por tratarse de un cambio de uso de suelo en terrenos forestales y por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

XIV. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal esta fue favorable al "**Proyecto**", quedando asentado en el acuerdo No. 008/09/2018, de la Novena Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal, del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el 27 de septiembre de 2018.

Acuerdo No. 008/09/2018. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo del



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

proyecto Mesa de Gallos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por BANCA INVEX Sociedad Anónima de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero..

- XV. Que con fecha 04 de octubre de 2018, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
- XVI. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 16 de octubre de 2018, la "**Promovente**" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$ 53,875.99 (Cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 99/100 M. N.)**, por concepto de compensación ambiental.
- XVII. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
 - II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, tenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
 - III.- Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
 - b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
 - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.
- La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.
- La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B presentado para el "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Delegación Federal determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B" en una superficie total de 0.4957 ha. Para el desarrollo del proyecto denominado "**Mesa de Gallos**", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el **C. Alberto Sáenz Azcárraga**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **BANCA INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **5 años** para realizar la preparación del sitio y construcción y **35 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La presente sólo autoriza las obras y actividades señaladas en el **Considerado VIII** del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de la "**Promovente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "**Promovente**" en el **Documento Técnico Unificado** presentado y la información complementaria y que son descritas en el **Considerando XII**, así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.+

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el **Término Segundo** del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- La "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La “**Promovente**” en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al “**Proyecto**”, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la “**Promovente**” deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del “**Proyecto**” que se pretendan modificar.

SEXTO.- La presente se refiere a los aspectos ambientales y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de las obras y actividades correspondientes al “**Proyecto**” por lo que es obligación de la “**Promovente**”, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del “**Proyecto**”, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. La “**Promovente**” deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria para el “**Proyecto**”, así como en los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La “**Promovente**” será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. La “**Promovente**” deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando X del presente oficio resolutivo.
3. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La “**Promovente**” deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

La **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
- ii. Técnicas que se aplicarán.
- iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
- iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
- v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.
- vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

5. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: *"II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"*; y cuando *"IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas."*, y que de acuerdo con lo señalado en el DTU, el **"Proyecto"** se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que la **"Promovente"** deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

la "**Promovente**", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

Una vez validada la propuesta de garantía, la "**Promovente**" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

6. Instalar al inicio del "**Proyecto**" por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.
7. En caso de que durante la ejecución del "**Proyecto**" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "**Proyecto**". El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.
8. Previo las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "**Proyecto**" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado y la Información complementaria presentada, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.
9. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
10. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación referido en el Documento Técnico Unificado presentado, con especies nativas y tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.
11. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

12. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.
13. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos distintos a los señalados en el considerando VIII, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
14. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 15** de este oficio resolutivo.
15. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; éstos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 14** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Urbanismo y Sustentabilidad Ambiental. S.C).
16. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
17. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del **"Proyecto"**, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
18. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
19. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
20. Deberá salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
21. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

22. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **"Proyecto"**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **"Promovente"** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

La **"Promovente"** es la única **Titular** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **Titular**.

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el C. Alberto Sáenz Azcárraga como **"Promovente"** de la autorización y de conformidad con su designación el Responsable Técnico Iván Isazky Lara Sánchez, Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro DF, Tipo UI, Volumen 2, Número 23 Año 11.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para la ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.



EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/6420/2018

Nombre del Predio	Código
"Mesa de Gallos"	C-15-110-CER-001/18

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- La "**Promovente**" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DELEGADO
10 OCT 2018
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

C.c.e.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México Biol.
Biol. Gloria Fermína Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales
Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

EPG*JEMM

No. de Bitácora 15/MC-0070/08/18

EPG*JEMM

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

